

LAZOS QUE ATAN: LOS PUEBLOS NATIVOS Y LA GOBERNABILIDAD MEDIO AMBIENTAL³¹⁴

Dr. Benjamín J. Richardson³¹⁵

Catedrático de la Facultad de Derecho
Osgoode Hall de la Universidad de York en Canadá.

175

Sumario:

I Los problemas. II. Gobernabilidad ambiental nativa: una tipología de acercamientos.
III. Conclusiones. IV. Bibliografía.

314. Título Original del artículo en inglés: “*The Ties that Bind: Indigenous People and Environmental Governance*”, traducido del original en inglés por Manuel Chuquillanqui Gonzales, abogado por la UNMSM.

315. Estoy agradecido por el apoyo de Sarah Robicheau en la investigación y redacción de este artículo. La versión completa de este aparece en el libro de IMAI, S.; RICHARDSON, B.J. y MCNEIL, K. (eds) (2009). *Indigenous People and the Law: Comparative and Critical perspectives*, Publicaciones Hart.

I. LOS PROBLEMAS

Los pueblos nativos siempre han sido vistos, al menos tradicionalmente, como ejemplos de un estilo de vida ambientalmente sostenible. El impacto de su subsistencia diaria aparentemente se mantiene bajo control gracias a leyes consuetudinarias que aseguran que vivan siguiendo las leyes de la naturaleza³¹⁶. Hoy en día, algunas personas ven soluciones a nuestra crisis medioambiental en estas tradiciones. El pionero reporte de la Naciones Unidas, “Nuestro Futuro Común”, señalaba que *“estas comunidades son el repositorio de una vasta acumulación de conocimientos tradicionales y experiencias, [y] las sociedades más grandes... podrían aprender muchas cosas de sus habilidades tradicionales para administrar sosteniblemente sistemas ecológicos muy complejos”*³¹⁷. ¿Podría decirse entonces que el respeto a los derechos nativos y la conservación del medio ambiente van de la mano? Entonces, si bien los estados han sido muchas veces hostiles con los intereses indígenas, en tiempos de crisis ambientales existirá presumiblemente una colaboración pacífica y las voces de las gentes nativas serán respetadas.

Sin embargo, por muchas razones, la agenda nativa y la ambiental muchas veces no coinciden. Poniendo de lado el record histórico negativo -cuando los colonos europeos saquearon las tierras indígenas, exterminaron las manadas de búfalos, pusieron represas en los ríos y talaron los bosques- la supuestamente elevada conciencia ecológica de las sociedades occidentales modernas no ha necesariamente aliviado a los pueblos nativos. La historia de la conservación de espacios naturales en África nos dio uno de los primeros indicios que un amplio abismo puede abrirse entre las políticas ambientales occidentales y los intereses de las comunidades locales. Cuando las autoridades coloniales en África separaron grandes extensiones territoriales como parques y reservas naturales, desalojaron a los habitantes nativos para hacer espacios que servirían principalmente para los intereses recreacionales y científicos de personas foráneas³¹⁸. Las áreas ocupadas por miles de años para la subsistencia de cazadores y campesinos de pronto fueron renombradas como zonas vírgenes. Estas políticas crueles sentaron precedentes que continúan hoy en día, como los desalojos de los hombres del bosque de Kalahari por el gobierno de Botsuana³¹⁹.

Del mismo modo, las modernas políticas ambientales occidentales pueden servir de contexto para amargas disputas entre intereses nativos y no-nativos. Estos conflictos

316. Ver: CRAIG, D. (1995). “Implications of Indigenous Rights and Customary Law on the Development of Environmental Law for Sustainable Development”. En: SUN, L. y KURUKULASURIYA, L. (1995). *UNEP's New Way Forward: Environmental Law and Sustainable Development*. UNEP. También ver: KLEE, G. A. (ed). (1980). *World Systems of Traditional Resource Management*. , VH Winston and Sons.

317. COMISIÓN MUNDIAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO. (1987). *Our Common Future*. Oxford, Oxford University Press, pp. 15-114.

318. Ver: MACKENZIE, J.M. (1988). *The Empire of Nature: Hunting, Conservation and British Imperialism*. Manchester University Press; SCHROEDER, R.A. (1999). “Geographies of Environmental Intervention in Africa”. En: *Progress in Human Geography*. (1999). Vol. 22, N°3, p. 359.

319. TIMBERG, C. (2006). “Eviction of Bushmen is Ruled Illegal”. En: *Washington Post*. 14 de diciembre del 2006. Sección A, p. 20.



surgen por diversas razones. A veces las nobles políticas ambientales del gobierno se sacrifican por intereses de desarrollo a corto plazo, donde las aparentes riquezas de una mina o una concesión maderera pesan más que cualquier otro valor asignado a esas tierras por los pobladores u otras comunidades ambientalistas. Los conflictos también pueden surgir al reconciliar los conocimientos tradicionales de los nativos con la supuesta objetividad cruda de las ciencias occidentales al momento de la toma de decisiones medio ambientales. Así mismo, a causa de la creencia común que la conservación de espacios naturales depende de la separación de la naturaleza del hombre, la presencia de las poblaciones nativas puede verse como incompatible con la protección de especies en peligro y sus hábitats.

Este artículo explora las relaciones entre las comunidades nativas y la gobernabilidad ambiental³²⁰. Gobernabilidad definida de forma amplia, que hace referencia a las normas y procesos de toma de decisiones por las que la sociedad y sus organizaciones son controladas y coordinadas³²¹. Si bien la gobernabilidad habitualmente se asocia con las normas oficiales de un estado³²², muchos investigadores en el campo del pluralismo jurídico están avanzando a favor de un entendimiento más matizado que ponga énfasis en los roles de las instituciones no estatales del mercado y de la sociedad civil en la creación de políticas, normas, implementaciones y otros aspectos del gobierno³²³. Investigadores nativos como John BORROWS también resaltan el rol de las comunidades nativas y sus tradiciones jurídicas como una fuente importante de ordenamiento social³²⁴. Para este capítulo, entonces, la gobernabilidad ambiental cubre un amplio rango de valores, normas, instituciones y procesos, tanto estatales como no estatales, que dan forma al derecho de usar o beneficiarse de un recurso natural, y a controlar su explotación o protección.

Nominalmente, la importancia de la intervención de las poblaciones nativas en la gobernabilidad ambiental esta afirmada en varias leyes y políticas. Es común, por ejemplo, encontrar referencias a los pueblos nativos en declaraciones, resoluciones y



320. Este artículo se basa en una amplia literatura sobre la interacción entre el Derecho Aborigen y el Derecho Medioambiental. Ver, por ejemplo, a BLUMM, M. (2004). "Retracting the Discovery Doctrine: Aboriginal Title, Tribal Sovereignty, and their Significance to Treaty-making and Modern Natural Resources Policy in Indian Country". En: *Vermont Law Review*. (2004). N°28, p. 713; CURRAN, D. y M'GONIGLE, M. (1999). "Aboriginal Forestry: Community Management as Opportunity and Imperative". En: *Osgoode Hall Law Journal*. (1999). N°37, p. 711; GOODMAN, E. (2000). "Protecting Habitat for Off-Reservation Tribal Hunting and Fishing Rights: Tribal Co-Management as a Reserved Right". En: *Environmental Law*. (2000). N°30, p. 279; MEYERS, G. D. (1991). "Different Sides of the Same Coin: A Comparative View of Indian Hunting and Fishing Rights in the United States and Canada". En: *UCLA Journal of Environmental Law and Policy*. (1991). N°10, p. 67.

321. Ver de forma general a MACNEIL, M.; SARGENT, N. y SWAN, P. (eds). (2003). *Law, Regulations and Governance*. Oxford University Press.

322. OECD. (1996). *Reforming Environmental Regulation in OECD Countries*. OECD.

323. MERRY, S. (1988). "Legal Pluralism". En: *Law and Society Review*. (1988). N°22, p. 869.

324. BORROWS, J. (1995). "With or Without You: First Nations Law (in Canada)". En: *McGill Law Journal*. (1995). N°41, p. 629.

políticas internacionales sobre el medio ambiente³²⁵. Notablemente, la Declaración de Río sobre Desarrollo y Medio Ambiente de 1992 declaraba:

“Los pueblos nativos... tienen un rol vital en el manejo ambiental y el desarrollo por sus conocimientos y practicas ancestrales. Los estados deben reconocer y apoyar de forma adecuada su identidad, cultura e intereses, y permitir su participación efectiva en la consecución de un desarrollo sostenible³²⁶”.

Dada la atención que se le da a este tema, este artículo tiene dos objetivos específicos. En primer lugar, examinar los valores y prácticas ambientales de las poblaciones nativas para determinar sus repercusiones en el interés nativo sobre la gobernabilidad ambiental. Ya que estas gentes buscan una mayor participación en la toma de decisiones ambientales, vale la pena comprender los valores que traen a estos procesos. Por ejemplo, si se busca establecer un parque nacional o elaborar un estudio de impacto ambiental para una mina, ¿deberíamos preguntarnos qué valores y conocimientos se incluyen en la toma de decisiones cuando intervienen los pueblos nativos?, ¿de qué forma serían diferentes las decisiones sobre el uso de tierras?

Otra razón para examinar los valores y prácticas ambientales de los pueblos nativos se encuentra en que uno de los motivos por los que se exige la participación de los nativos en la gobernabilidad ambiental no solo se basa en el Derecho Nativo a los recursos naturales, si no en la percepción de la sociedad de la sostenibilidad de la forma de vivir de estos pueblos. Muchas veces se dice que éstos son más sostenibles que los estilos de vida occidentales; por lo tanto, se justifica el darle un espacio más grande a las opiniones de los pueblos nativos en la administración y manejo ambiental.

Las siguientes secciones describen los estándares jurídicos y los derechos desarrollados en el derecho internacional y nacional en relación a los pueblos nativos y sus hábitats³²⁷. Los derechos e instituciones jurídicas son importantísimos, pues muchos participantes del debate están de acuerdo en afirmar que es más probable que las comunidades nativas continúen sus prácticas ambientalmente sostenibles y mantengan su integridad cultural cuando disfrutan de seguridad y autonomía territorial³²⁸. Si la propiedad de la tierra está en manos de sus ocupantes tradicionales, éstos se encuentran en una posición más fuerte para controlar el manejo ambiental de esos territorios³²⁹.

325. Ver: RICHARDSON, B.J. (2001). “Indigenous Peoples, International Law and Sustainability”. En: *RECIEL*. (2001). Vol. 10, N°1, p. 1; HITCHCOCK, R. K. (1994). “International Human Rights, the Environment and Indigenous Peoples”. En: *Colorado Journal of International Environmental Law and Policy*. (1994). N°5, p. 1.

326. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1992). *Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. 31 ILM 876, Principio 22.

327. Pequeñas partes de esta discusión se basa en anteriores textos que se pueden encontrar en RICHARDSON, B.J. y CRAIG, D. (2006). “Indigenous People, Law and the Environment”. En: RICHARDSON, B.J. y WOOD, S. (eds). (2006). *Environmental Law for Sustainability*. Ciudad, Hart Publishing, p. 195.

328. ALCORN, J.B. (1994). “Noble Savage or Noble State? Northern Myths and Southern Realities in Biodiversity Conservation”. En: *Ethnoecologica*. (1994). Vol. 2, N°3, p. 7.

329. Ver: BURTON, L. (1998). “Indigenous Peoples and Environmental Policy in the Common Law Nation States of the Pacific Rim: Sovereignty, Survival and Sustainability”. En: *Colorado Journal of International*



Sin embargo, ya que la autodeterminación nativa y la protección medioambiental no siempre se refuerzan mutuamente, se necesitan de otras instituciones para reconciliar los estilos de vida nativos (como todo estilo de vida) con responsabilidades colectivas superpuestas para la protección del planeta.

II. GOBERNABILIDAD AMBIENTAL NATIVA: UNA TIPOLOGÍA DE ACERCAMIENTOS

II.1. El pluralismo jurídico y las tradiciones jurídicas nativas

Antes de describir los diferentes enfoques de la gobernabilidad ambiental, vale la pena señalar que todos ellos reflejan de alguna manera un cambio hacia regímenes jurídicos más pluralistas y eclécticos, como es evidente en la gobernabilidad moderna en general³³⁰. El pluralismo jurídico básicamente se refiere a “*la situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo campo social*”³³¹. Casi todas las sociedades combinan los métodos oficiales de ordenamiento social con métodos informales³³². A veces se asocia al pluralismo jurídico con las reformas para reconocer un espacio dentro del derecho estatal para un ordenamiento jurídico alternativo basado en otras tradiciones jurídicas. SACK ha puesto énfasis en decir que el pluralismo jurídico auténtico “*es más que la aceptación la pluralidad del Derecho; sino que ve a esta pluralidad como una fuerza positiva a utilizarse y controlarse más que eliminarse*”³³³. Este tipo de acuerdos se pueden encontrar en Gran Bretaña y Canadá donde se acomodan sistemas jurídicos de Civil Law en Escocia y Quebec, respectivamente, por ejemplo.

Los estados también están acomodando las tradiciones jurídicas nativas, aunque muy rara vez al punto de tratarlas con el mismo estatus. Áreas discretas como el Derecho de Familia y el Derecho Penal están siendo abiertas a las normas nativas y sus costumbres en la toma de decisiones³³⁴. Unos pocos estados han creado espacios más sustanciales, incluyendo un reconocimiento a nivel constitucional del estatus diferente de sus poblaciones nativas³³⁵. En Escandinavia, cada país ha establecido un parlamento Sami³³⁶. Estos son cuerpos de consejería, responsables primariamente de la revisión



Environmental Law Yearbook. (1998). N°136; GLENN, J.M. y DROST, A.C. (1999). “Aboriginal Rights and Sustainable Development in Canada”. En: *International and Comparative Law Quarterly*. (1999). N°48, p. 176.

330. Ver: HOOKER, M.B. (1975). *Legal Pluralism: An Introduction to Colonial and Neo-Colonial Laws*. Clarendon Press.

331. MERRY, S. (1998). “Legal Pluralism”. En: *Law and Society Review*. (1998). N°869, p. 871.

332. GRIFFITHS, J. (1986). “What is Legal Pluralism?” En: *Journal of Legal Pluralism*. (1986). N°24, p. 1.

333. SACK, P. (1988). “Legal Pluralism: Introductory Comments”. En: SACK, P. y MINCHIN, E. (1988). *Legal Pluralism: Proceedings of the Canberra Law Workshop VII*. Australian National University, p. 1.

334. Por ejemplo, ZLOTKIN, N. (1984). “Judicial Recognition of Aboriginal Customary Law in Canada: Selected Marriage and Adoption Cases”. En: *Canadian Native Law Reporter*. (1984). N°4, p. 1.

335. Ver: VAN COTT, D. L. (1984). *Indigenous Peoples and Democracy in Latin America*, Imprenta San Martín.

336. N. del T. El Pueblo Sami o lapón es un grupo étnico que habita en la región de Laponia que comprende el norte de Noruega, Suecia, Finlandia y la península de Kola, al noroeste de Rusia. Su

de políticas y legislaciones propuestas que conciernen al pueblo Sami. La Ley Sami de Noruega en 1987 obliga a que “las autoridades estatales creen las condiciones necesarias para la protección y desarrollo de la lengua, cultura y sociedad Sami³³⁷”.

Como veremos más adelante, en algunos países el Derecho Ambiental está absorbiendo valores, costumbres y prácticas nativas. A veces, pareciese que se les da a los pueblos nativos más control sobre territorios y recursos naturales solo bajo la condición que, en el interés de la sostenibilidad ambiental, ellos asuman la responsabilidad de conservar los pocos bosques u otros recursos naturales restantes y, en consecuencia, limiten sus aspiraciones económicas. En ese sentido, debemos darnos cuenta que el pluralismo jurídico puede perpetuar un “centralismo jurídico”, reforzando la jerarquía existente de ordenamiento normativo, con las normas emitidas por el estado en la cima de esta³³⁸.

Si bien la percepción de los pueblos nativos sobre sus tradiciones jurídicas ha estado ligada a sus conflictos con algún estado en específico, algunas de sus iniciativas trascienden las estructuras dominantes del Derecho Nacional e Internacional. Por ejemplo, la Conferencia Inuit Circumpolar junta a varios pueblos nativos a lo largo de las regiones del Ártico³³⁹. Los grupos nativos también expresan su propia agenda medioambiental a través de otros medios. Éstos incluyen declaraciones internacionales como la Declaración Kari-Oca³⁴⁰ adoptada por el foro tribal paralelo a la Cumbre de la Tierra de 1992, y la Carta de los Pueblos Tribales y Nativos de los Bosques Tropicales, adoptada en una conferencia internacional en Malasia³⁴¹.

No solo los pueblos nativos tratan de obviar al estado, el mismo estado está dejando o perdiendo algunas de sus responsabilidades ante el mercado. Por lo que, a su vez, los grupos nativos deben considerar la influencia del mercado sobre las actividades legislativas del estado o el generar sus propias normas tribales. El movimiento a favor de la responsabilidad social empresarial ha dado lugar a varios códigos de conducta y estándares empresariales. Por ejemplo, Los Principios Ecuatoriales, un código voluntario diseñado por el sector financiero para finanzas social y ambientalmente responsables, incluye provisiones en relación a la consulta a comunidades nativas³⁴². Las estrategias necesarias para influenciar a los bancos privados no serán necesariamente las mismas que podrían convencer a los gobiernos.

población consta aproximadamente de 82,000 personas.

337. El texto de la Ley Sami de 1987 se explica en el *Australian Indigenous Law Reporter*. (1996). N°286.

338. TIE, W. (1999). “Legal Pluralism: Toward a Multicultural Conception of Law”. En: *Ashgate*. (1999). N°162, p. 167.

339. CONFERENCIA INUIT CIRCUMPOLAR. Disponible en: <www.inuitcircumpolar.com>.

340. Reproducido en el texto de TERENA, M. (1994). “The Kari-Oca Conference in Rio”. En: VAN DE FLIERT, L. (ed). (1994). *Indigenous People and International Organisations*. Spokesman Books, p. 181.

341. Carta de los Pueblos Tribales y Nativos de los Bosques Tropicales, febrero de 1992, Malasia, en: ALIANZA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS Y TRIBUS NATIVOS DEL BOSQUE TROPICAL. [Página Web]. Disponible en: <www.gn.apc.org/iaip/chart1.html>.

342. RICHARDSON, B. J. (2008). *Socially Responsible Investment Law: regulating the Unseen Polluters*, Oxford University Press, pp. 74-473.



II.2. Perspectiva histórica

En la época actual existe una notoria tendencia, en particular en Latinoamérica, de constitucionalizar derechos nativos. Los enunciados del Derechos Constitucional muchas veces han reconocido explícitamente los derechos e intereses nativos con relación al ambiente. La Constitución paraguaya reconoce el derecho de los pueblos nativos a preservar y desarrollar su identidad étnica; el derecho a aplicar libremente su sistema de organización política, económica, social cultural y religiosa; y el derecho a hacer cumplir sus normas consuetudinarias³⁴³. La Constitución del Perú le permite a las instituciones nativas ejercitar funciones judiciales siguiendo sus costumbres dentro de su territorio³⁴⁴. La Constitución boliviana garantiza a los pueblos nativos el uso y la explotación sostenible de sus recursos naturales tradicionales³⁴⁵. Este tipo de provisiones, sin embargo, a veces solo esconden continuos abusos contra los derechos humanos. Los preceptos del Derecho Constitucional pueden ser muy vagos y no ejecutables como para acomodar de manera significativa las tradiciones jurídicas nativas. Más aun, el cumplimiento de este tipo de provisiones ha tendido a retrasarse considerablemente en una región donde la supremacía de la ley muchas veces tiene un estatus frágil³⁴⁶.



Desde 1980 algunos instrumentos jurídicos internacionales también han reconocido las tradiciones jurídicas nativas, lo que debe ayudar a nutrir regímenes jurídicos locales más pluralistas en Derecho Ambiental. Tanto la Convención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Nativos y Tribales en Países Independientes³⁴⁷ de 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Nativos³⁴⁸ del 2007 tratan sobre derechos al territorio y sus recursos naturales. La Declaración proclama los derechos de los pueblos nativos a poseer, desarrollar y controlar el uso de sus tierras tradicionales³⁴⁹, así como la necesidad del consentimiento nativo para la aprobación de cualquier proyecto de desarrollo que afecte a las tierras nativas³⁵⁰. La Convención OIT contiene estándares similares, incluyendo una obligación de los estados miembros a “*respetar la especial importancia de la cultura y valores espirituales de los pueblos preocupados por su relación la tierra o territorios*”³⁵¹. Para asegurar estos derechos y valores, la Convención declara que los pueblos nativos tienen el derecho a “*participar en el uso, administración y conservación*” de sus recursos naturales.

343. Constitución de la República de Paraguay. (1992). Artículo 63.

344. Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 149.

345. República de Bolivia. Constitución Política con Texto Acordado. (1995). Artículo 171.

346. Ver: MENDEZ, J.; O'DONNELL, G. y PINHEIRO, P. (1998). *The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, University of Notre Dame Press.

347. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). (1989). *Convenio N°169*. 28 ILM 1382. Ver más en: BRASH, R. L. (1990). “An Advocate’s Guide to the Convention on Indigenous and Tribal Peoples”. *Oklahoma Law Review*. (1990). N°15, p. 209.

348. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Nativos*. Doc. ONU A/61/L.67. 07 de septiembre del 2007.

349. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2007). Op. Cit., artículo 26.

350. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2007). Op. Cit., artículo 30.

351. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). (1989). Op. cit. N°33, artículo 13.

Las convenciones internacionales que contengan normas sobre los pueblos nativos pueden ser más útiles, dado que la mayoría de estos tratados gozan de amplias ratificaciones. La Convención sobre Biodiversidad de 1992³⁵², ratificada por 190 estados, obliga a los estados parte a:

*“Respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales y nativas que expresen estilos de vida tradicionales relevantes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, y para promover la ampliación de su aplicación con la aprobación y participación de quienes tienen estos conocimientos, innovaciones y prácticas; y promover la repartición equitativa de los beneficios que surjan de la utilización de estos conocimientos, practicas e innovaciones”*³⁵³.

Aun así, la protección ofrecida solo se refiere a “estilos de vida tradicionales” (reflejando la perspectiva de guardianes ecológicos) y el artículo diluye las obligaciones apoyándose en la primera cláusula (no citada), en dudosas calificaciones como “tanto como sea posible y apropiado” y “sujeto a las leyes nacionales”. Sin embargo, como nos demuestra las siguientes secciones, algunas legislaciones nacionales y otras fuentes jurídicas respetan los derechos a la caza y pesca de los pueblos nativos.

II.3. Derechos ambientales basados en el territorio

Los pueblos nativos deben disfrutar de las más amplias oportunidades para participar en la toma de decisiones ambientales en relación con aquellos territorios que poseen y que ocupan. Ya sea que posean el territorio de forma vitalicia o bajo un título nativo, los propietarios nativos -en teoría- pueden determinar cómo se usan sus tierras y como se les debe proteger³⁵⁴.

Sin embargo, para cualquiera que posea una propiedad, nativo o no, en la mayoría de jurisdicciones es un mito una noción absoluta y libre de control sobre un territorio. Los sistemas modernos de planeamiento de normas y reglas medio ambientales hace mucho han nacionalizado de forma efectiva el derecho al desarrollo, permitiendo a los gobiernos el controlar incluso las actividades aparentemente más triviales como la construcción de un cobertizo o podar un árbol³⁵⁵. Los derechos a la propiedad en las tradiciones jurídicas occidentales están conceptualizados como un grupo de derechos, en los cuales los derechos sobre desarrollo y medio ambiente están cada vez más dentro de las prerrogativas de las autoridades gubernamentales. La propiedad nativa puede regularse de forma similar. En ese sentido, en Escandinavia, los territorios nativos han

352. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1992). Op. Cit.

353. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1992). Op. Cit., artículo 8(j).

354. CURRAN, D. y M'GONIGLE, M. (1999). Op. cit., p. 716.

355. Ver: BOOTH, P. (2002). “Nationalising Development Rights: The Feudal Origins of the British Planning System”. En: *Environment and Planning B: Planning and Design*. (2002). N°29, p. 129; NICHOLAS, J.C. (1999). “State and Regional Land Use Planning: The Evolving Role of the State”. En: *St. Johns University Law Review*. (1999). N°73, p. 1069.



sido abiertos a la minería, tala maderera y a otros usos sin el consentimiento, e incluso a veces sin consultar, del pueblo Sami³⁵⁶.

Usualmente solo donde las tribus disfruten de cierto grado de autogobierno es que pueden ejercer tales prerrogativas, como ocurre hasta cierto punto con las reservaciones en los Estados Unidos, como veremos más adelante en este artículo.

Incluso los derechos nativos protegidos por la Constitución y derechos sobre los recursos naturales protegidos por tratados en Canadá, son susceptibles de ser observados bajo las regulaciones sobre el uso de tierras de la Corona. La Corte Suprema de Canadá ha sostenido que las normas federales³⁵⁷ y las normas provinciales³⁵⁸ pueden restringir las actividades de caza y pesca aborígenes siempre que dichas normas se asienten sobre “objetivos legislativos válidos” que sean necesarios y sustanciales, y que la misma limitación sea compatible con el deber fiduciario de la Corona hacia las Primeras Naciones³⁵⁹. En el caso *Delgamuukw*³⁶⁰, LAMER explicaba lo que esto podría significar en relación a las actividades en tierras bajo un Título Nativo³⁶¹:

*“El desarrollo de la agricultura, silvicultura, minería y energía hidroeléctrica, el desarrollo económico general al interior de la Columbia Británica, la protección del hábitat de las especies en peligro, la construcción de infraestructura y el asentamiento de poblaciones foráneas para apoyar estas metas, son el tipo de objetivos que son consistentes con este propósito y, en principio, pueden justificar el infringir el Título Nativo”*³⁶².

Sin embargo, en el 2007, el caso de la Nación *Tsilhqot'in* revisó el test para la justificar la violación del Título Nativo³⁶³. La Corte Suprema de Columbia Británica sostuvo que esta provincia no había cumplido con su obligación de consultar con los *Tsilhqot'in* y que las acciones realizadas bajo el amparo de la legislación forestal son una violación injustificada de los derechos nativos de los *Tsilhqot'in*.

356. NETTHEIM, G.; MEYERS, G. y CRAIG, D. (2002). *Indigenous Peoples and Governance Structure: A Comparative Analysis of Land and Resource Management Rights*, Aboriginal Studies Press, p. 219; WATTERS, L. (2002). “Indigenous People and the Environment: Convergence from a Nordic Perspective”. *UCLA Journal of Environmental Law and Policy*. (2002). N°20, p. 237.

357. *R. v. SPARROW* [1990] 1 SCR 1075.

358. *R. v. COTE* [1996] 3 SCR 139.

359. DUFRAIMONT, L. (2000). “From Regulation to Recolonization: Justifiable Infringement of Aboriginal Rights at the Supreme Court of Canada”. En: *University of Toronto Faculty Law Review*. (2000). N°58, p. 1.

360. *DELGAMUUKW v. British Columbia* (1997) 3 SCR 1010.

361. *Ibid.* p. 165.

362. N. del T. El Título Nativo es una doctrina jurídica en el *common law*, que se resume en dos puntos: primero, que los pueblos nativos tengan algún tipo de derecho a la propiedad, de acuerdo a sus propias reglas y costumbres; y en segundo lugar, que estos derechos a la propiedad no sean afectados por una transferencia o adquisición de soberanía. También reconoce que la concepciones consuetudinarias de propiedad pueden ser muy diferentes del concepto inglés/británico, por lo que reconoce derechos de uso menores (como los de caza o pesca) así como la propiedad completa.

363. [2007] BCSC 1700.



La Corona puede ejercer un control territorial más extenso donde este tipo de protección constitucional no exista. En Australia, la caza y recolección tradicional y no comercial hecha por las gentes nativas está protegida bajo varias leyes como la Ley del Título Nativo de 1993 (que incorpora la Sentencia *Mabo* de 1992)³⁶⁴, y algunas legislaciones regionales o por territorios como la Ley sobre Derechos Territoriales Nativos (del Territorio Norte) de 1976³⁶⁵. Sin embargo, a la luz del Caso *Wik*³⁶⁶, el antiguo gobierno de Howard³⁶⁷ redujo algunas de las protecciones normativas que hacían más fácil a los gobiernos o compañías el usar tierras nativas para varios fines contrarios a los deseos de los titulares³⁶⁸. La Ley del Título Nativo no permite que los nativos pongan un veto a los proyectos mineros en sus territorios; más que eso, simplemente les da el derecho a ser consultados y a negociar con el gobierno y la compañía minera³⁶⁹.

En algunos países en vías de desarrollo, como Papúa Nueva Guinea y las Filipinas, la titularidad de las tierras indígenas es ampliamente reconocida³⁷⁰. De hecho, la Ley de los Derechos de los Pueblos Nativos de las Filipinas de 1997 establece procedimientos para confirmar la propiedad comunitaria de tierras ancestrales, y algo más de 3 millones de hectáreas están ahora bajo el control de grupos nativos bajo estas reglas³⁷¹. El derecho a la propiedad reconocido bajo la Ley Filipina incluye el derecho a “*negociar los términos y condiciones para la exploración de recursos naturales en el área con el propósito de asegurar la protección ecológica, ambiental y asegurar medidas de conservación, siguiendo las leyes nacionales y la costumbre*”³⁷².

De forma similar, en Latinoamérica, algunas naciones han tenido algunos progresos en la demarcación y titulación de territorios nativos³⁷³. El pueblo Huaorani del Amazonas recibió del gobierno del Ecuador 676,000 ha de tierras amazónicas en 1990, dedicadas como una reserva étnica huaorani³⁷⁴. Las agencias gubernamentales y científicos ambientales en la región están empezando a reconocer que la tierra propiedad de pueblos nativos puede encajar perfectamente con los objetivos de conservación natural³⁷⁵.

364. *Mabo and Others v. Queensland* (N° 2) (1992) 175 CLR 1.

365. Ver: BARTLETT, R.H. (2004). *Native Title in Australia*. Segunda Edición. Lexis Nexis Butterworths.

366. *Wik People v. Queensland* (1996) 187 CLR1.

367. N. del T. El Gobierno de Howard hace referencia al Gobierno Federal Ejecutivo de Australia dirigido por su Primer Ministro John Howard desde 1996 hasta su derrota electoral en el 2007.

368. Enmienda a la Ley del Título Nativo, 1998 (Cth).

369. Subdivisión P.

370. CROCOMBE, R.G. (1994). *Land Tenure in the Pacific*. University of the South Pacific; VAN MEIJL, T. y VON BENDA-BECKMANN, F. (1999). *Property Rights and Economic Development: Land and Natural Resources in Southeast Asia and Oceania*. En: KEGAN, Paul. (1999).

371. COLCHESTER, M. (2004). “Indigenous Peoples and Communal Tenures in Asia”. En: *Land Reform, Land Settlement and Cooperatives*. (2004). N°28, FAO-ONU, p. 38.

372. Sección 7.b.

373. PLANT, R. y SOREN, H. (2001). *Land Titling and Indigenous Peoples*. Technical Papers Series. Banco Interamericano de Desarrollo, Sustainable Development Department.

374. BRADY, J.E. (1997). “The Huaorani Tribe of Ecuador: A Study in Self-Determination for Indigenous Peoples”. En: *Harvard Human Rights Journal*. (1997). N°10, p. 302.

375. WALSCHBURGER, T. (1992). “Delimitación y Manejo de Territorios Indígenas Ecológicamente



II.4. Derechos de recolección de recursos

Los derechos medio ambientales de los pueblos nativos no necesariamente están atados a la propiedad de la tierra. También pueden incluir derechos parecidos al usufructo asociados con las áreas en las que tradicionalmente han pescado o cazado. Por ejemplo, los derechos “inmemoriales” del Pueblo Sami para el pastoreo de renos, caza y pesca han sido reconocidos por las cortes de Noruega³⁷⁶ y Suecia³⁷⁷. En los Estados Unidos y en Canadá, donde se concentra esta discusión, este tipo de derechos han sido reconocidos sobre la base de tratados y la costumbre. Si bien los derechos a la recolección son importantes cultural y económicamente para sus beneficiarios estos, por sí solos, no dan una base adecuada para la administración ambiental.

En los Estados Unidos, los tratados firmados por las tribus de nativos americanos no solo aseguraron el acceso de los miembros de las tribus a derechos de caza y pesca en los territorios de la reservación sino que, a veces, les garantizaba este tipo de derechos en sus zonas de recolección tradicional situadas fuera de la reservación³⁷⁸. Estos derechos fuera de la reservación han generado una intensa oposición de parte de los gobiernos de los estados y de cazadores y pescadores no nativos, quienes han buscado hacer que los nativos americanos cumplan las normas sobre caza deportiva de cada estado. Los tribunales americanos, sin embargo, han sostenido en su mayoría que la caza y pesca realizada por los nativos americanos fuera de las reservas es correcta. En 1905 en el caso *Estados Unidos v. Winans*, incluso se sostuvo este tipo de derechos sobre tierras que eran propiedad privada³⁷⁹.

Los conflictos más intensos sobre los derechos a la recolección fuera de las reservas han surgido en el estado de Washington, siendo el origen a varias sentencias judiciales sobre el ámbito de los derechos de pesca tribales. En el caso de 1942 de *Tulee v. Washington*, el tribunal adujo que los miembros de una tribu no podían ser forzados a comprar licencias de pesca pues los tratados que sus ancestros firmaron les reservaban el derecho a pescar en los “lugares usuales y acostumbrados”³⁸⁰. En el caso *Puyallup I*, el tribunal sostuvo que las autoridades estatales tienen el derecho a regular las actividades pesqueras nativas, siempre y cuando sigan objetivos de políticas de conservación y no “discriminen a los nativos”³⁸¹. Las disputas también han surgido sobre la repartición de recursos pesqueros entre los intereses tribales y no nativos; en

Equilibrados en Áreas de Selva Húmeda Tropical”. En: CÁRDENAS, M.; CORREA, H.D. y GÓMEZ, M. (eds.). (1992). *Derechos territoriales Indígenas y Ecología*. Cerec-Fundación Gaia, p. 261.

376. *Altevatt Case*, L nr 42, nr 8/1966 (1966).

377. *Taxed Mountain Case* (“Skattefja Ilsmåll”), NJA 1981 s 1 (1981); ver mas en NETTHEIM, G.; MEYERS, G. y CRAIG, D. (2002). Op. cit., pp. 35-209.

378. Incluso cuando los derechos a la caza o pesca no fuesen específicamente reconocidos en los tratados, la doctrina de los derechos reservados sostiene que las tribus retienen cualquier derecho que no haya sido cedido de forma expresa mediante un tratado o estatuto: ROYSTER, J.V. (2008). *Native American Natural Resources Law: Cases and Materials*. Segunda Edición. Carolina Academic Press.

379. 198 US 371, S ct. 662, 49 L Ed. 2d 1089 (1905).

380. 315 US 681, 62 S Ct. 862, 86 L Ed. 1115 (1942).

381. *Puyallup Tribe v. Department of Game*, 391 US 392, 88 S. Ct. 1725, 20 L Ed. 2d. 689 (1968).



el caso *Estados Unidos v. Washington*³⁸², el tribunal determinó que los derechos surgidos del tratado firmado por los nativos americanos les garantizaba el derecho a cierto porcentaje de pesca recolectable, hasta un 50%³⁸³.

En Canadá también se ha reconocido el derecho a la caza y pesca fuera de las reservaciones. Si bien este tipo de derechos pueden estar basados en derechos consuetudinarios independientes de un tratado, y han disfrutado de protección constitucional desde 1982, el gobierno puede regular estos derechos de una manera que alcance objetivos similares a los que se encuentran en los Estados Unidos.

En el importantísimo caso *Sparrow* de 1990, la Corte Suprema de Canadá sostuvo que los derechos de pesca aborígenes no pueden infringirse sin justificación por el deber fiduciario del gobierno a los pueblos aborígenes³⁸⁴. En el caso *Van der Peet*, al negar que los pueblos aborígenes en cuestión tienen derechos pesqueros que se extienden a la venta comercial de pescado, el tribunal declaró que las prácticas, costumbres y tradiciones deben haber sido una parte integral de la distinción de su cultura antes del primer contacto colonial³⁸⁵. En el caso *Powley* del 2003, los tribunales también encontraron que los pueblos Métis (de ascendencia mestiza, aborígen y europea) también gozaban de derechos tradicionales a la caza de la fauna para su alimentación³⁸⁶. Por otro lado, en el 2005 la Corte Suprema de Canadá, en el caso *Marshall y Bernard*, negó que el pueblo Mi'kmaq tenga derechos aborígenes o por tratados históricos a talar bosques de la Corona sin permiso con fines comerciales³⁸⁷.

Una limitación a los derechos a la recolección de los nativos tanto en los Estados Unidos como en Canadá ha sido que no siempre han sido interpretados por las cortes como un derecho que implica la protección ambiental del hábitat que soporta la fauna que cazan o pescan. Para que se pueda disfrutar de un derecho a la recolección seguramente debe existir pescado comestible en abundancia y poblaciones grandes de fauna silvestre. En ocasiones, los tribunales han reconocido un derecho implícito a la protección ambiental. La Corte de Apelaciones de British Columbia, en el caso *Claxton*, señaló que la degradación medioambiental ocasionada por un puerto deportivo con licencia de parte del gobierno violaría de forma intolerable el derecho a la pesca establecido en un tratado³⁸⁸. La Corte Suprema de Canadá en el caso de *La Primera Nación Mikisew Cree* reconoció que el derecho de los aborígenes a cazar y atrapar animales nacido de un

382. 384 F Supp. 312 (WD Wash 1974).

383. Esta sentencia fue confirmada por la Corte Suprema de los Estados Unidos en un caso colateral; *Washington v. Washington State Commercial Passenger Fishing Vessel Ass'n* 443 US 658, 99 S Ct 3055, 61 L Ed 2d 823 (1979).

384. SPARROW, n. 126; ver más en ROTMAN, L. I. (1998). "Defining Parameters: Aboriginal Rights, Treaty Rights, and the Sparrow Justificatory test". *Alberta Law Review*. (1998). N°36, p. 149.

385. [1996] 2 SCR 507. Comparar con *R. v. GLADSTONE* [1996] 2 SCR 723, donde la corte sostuvo que la defensa nativa tenía un derecho nativo a tomar y vender ciertas especies de peces en cantidades comerciales.

386. *R. v. POWLEY* [2003] 2 SCR 207.

387. *R. v. MARSHALL*; *R. v. BERNARD* [2005] 2 SCR 220.

388. *SAANICHTON Marina Ltd. v. CLAXTON* [1989] 57 DLR (4ta) 161, 36 BCLR (2da) 79 (CA)(eC).



tratado está limitado geográficamente, y que se perdería su valor sin la preservación del hábitat de la fauna que vive en esos terrenos³⁸⁹. La ley estadounidense también reconoce algún derecho implícito a la protección del agua para mantener la pesca en las reservaciones, basándose en los casos *Estados Unidos v. Adair y Kittitas Reclamation District v. Sunnyside Valley Irrigation District*³⁹⁰.

Una solución, como la tomada en Nueva Zelanda, es insertar en la legislación ambiental general reglas específicas para proteger los intereses nativos. La ley de Administración de Recursos de 1991 –el estatuto más importante de planeamiento ambiental y uso de tierras– señala como un tema de “importancia nacional” la “relación entre el pueblo Maorí y su cultura y tradiciones con sus tierras ancestrales, aguas y lugares”³⁹¹, así como el tradicional principio Maorí de la “Kaitiakitanga”³⁹² para la administración medioambiental³⁹³, por lo que quienes toman decisiones gubernamentales deben tener en cuenta estos principios cuando hacen uso de la legislación³⁹⁴. Esta ley ha hecho que las autoridades de planeamiento municipal usualmente consulten con el *Iwi*³⁹⁵ de los Maorí cuando se considera algún proyecto de desarrollo³⁹⁶.

Los derechos a la recolección por parte de los nativos también están incluidos en algunas convenciones ambientales internacionales, cuyos estados firmantes deben respetar. Bajo la convención internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas³⁹⁷ en 1989, la Comisión Ballenera Internacional aprobó una pequeña cuota de subsistencia nativa³⁹⁸. La prohibición a la caza de osos polares impuesta por el Acuerdo sobre Osos Polares de 1973 no se aplica en relación a la caza “realizada por los pueblos locales cuando se usen métodos tradicionales en el ejercicio de sus derechos tradicionales”³⁹⁹. La convención sobre la Conservación de los Lobos Marinos en el Pacífico Norte de 1976 exime a los grupos nativos que viven cerca a las zonas costeras de la prohibición de la



389. *Mikisew Cree First Nation v. Canada (Minister of Canadian Heritage)* [2005] SCC 69, paras 2, 45. El Derecho a la caza establecida en el Tratado Mikisew estaba siendo amenazado por la decisión de la Corona de construir un camino en el área.

390. *United States v. Adair*, 478 F. Supp 336 (D Or, 1979); *United States v. Adair*, 187 F Supp 2d 1273 (D Or, 2002); *Kittitas Reclamation District v. Sunnyside Valley Irrigation District*, 763 F 2d 1032 (9no Cir. 1985).

391. Resource Management Act 1991, s 6 (e).

392. N. del T. La Kaitiakitanga implica la guardianía y protección del cielo, tierra y mar, es decir del medio ambiente en general.

393. *Ibid.* s 7(a).

394. Ver en forma general a BEVERLEY, P. (1998). “The Mechanisms for the Protection of Maori Interests Under Part II of the Resource Management Act 1991”. En: *New Zealand Journal of Environmental Law*. (1998). N°2, p. 121.

395. N. del T. *Iwi* en el idioma Maorí significa literalmente hueso. En este caso hace referencia un clan o tribu Maorí.

396. MINISTRY FOR THE ENVIRONMENT (MfE). (1999). *Case Law on Tangata Whenua Consultation*. MfE.

397. 1946, 161 UNTS 72.

398. La Comisión ha establecido un sub-comité para tratar la caza de ballenas para la subsistencia nativa. Ver: DOUBLEDAY, N.C. (1989). “Aboriginal Subsistence Whaling: the Right of Inuit to Hunt Whales and Implications for International Environmental Law”. En: *Denver Journal of International Law and Policy*. (1989). N°17, p. 373.

399. Artículo III(d), Acuerdo sobre Osos Polares 1973, 13 ILM 13.

caza de focas cuando no usen tecnologías modernas específicas⁴⁰⁰. Limitar el ejercicio de este tipo de derechos a métodos de cacería tradicional supuestamente tiene como objetivo limitar el tamaño de la misma. Este tipo de restricciones, sin embargo, obvia el hecho que el mecanismo más importante para limitar la cacería es el propósito de la misma (por ejemplo, la subsistencia) más que los medios (armas modernas)⁴⁰¹.

II.5. La gobernabilidad y uso de tierras nativas

Lógicamente, el manejo ambiental debe coincidir con los intereses nativos de forma más cercana en aquellas áreas sobre las cuales las comunidades aborígenes ejercitan cierta medida de autogobierno. Su búsqueda por el autogobierno a veces se ha centrado sobre todo en el manejo de recursos. En este contexto, el autogobierno podría significar la existencia de un grupo nativo que tiene y ejerce una jurisdicción sobre temas de caza y recolección de fauna y flora, minería, tala, extracción de agua y otros usos que se le pueda dar a la tierra, de una manera compatible con las preferencias de la comunidad. La calidad de esta autonomía depende de varios factores como si las autoridades nativas tienen el apoyo de la comunidad, los recursos económicos adecuados y el conocimiento técnico, así como también el tamaño del territorio que buscan controlar, y la extensión de su jurisdicción sobre las actividades de actores no nativos.

En los Estados Unidos, uno de los países con el sistema más completo de gobierno tribal como el existente en la reservación Navajo, los tribunales han reconocido desde hace mucho a las tribus nativas americanas como entes políticos independientes que retienen poderes soberanos inherentes, siempre que estos no hayan sido cedidos o retirados por el Congreso⁴⁰²; por lo que las tribus disfrutaban de una completa y equitativa propiedad sobre los recursos madereros y mineros localizados en las reservaciones, y pueden regular la caza y pesca dentro de sus reservaciones. Tanto así que en el 2003 los tribunales americanos sentenciaron que los Sokaogon Chippewa en Wisconsin tienen el derecho a regular la calidad del agua en su reservación y poner estándares de calidad sobre el agua más altos que aquellos exigidos por las autoridades estatales⁴⁰³. Si bien las tribus pueden también tener derechos a la pesca y caza fuera de sus reservaciones, como se ha dicho anteriormente, estos derechos no incluyen en ellos una autoridad de co-gobernabilidad⁴⁰⁴.

Además de sus poderes autónomos derivados de su soberanía inherente, las tribus también pueden tener poderes legislativos delegados. En 1984 la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) adoptó la Política Federal India en la que reconocía a los gobiernos tribales como la autoridad adecuada para señalar

400. Artículo VII, Convención sobre la Conservación de Focas en el Pacífico Norte 1976, 27 UST 3371.

401. INTERCOMMISSION TASK FORCE ON INDIGENOUS PEOPLES (IUCN). (1997). *Indigenous Peoples and Sustainability: Cases and Actions*. IUCN, pp. 64-65.

402. Ver: *Johnson v. M'Intosh*, 21 US (8 Wheat) 543, 572-88 (1823).

403. *State of Wisconsin v. Environmental Protection Agency, et al* 266 F3d 741 (7^{mo} Cir. 2001).

404. NETTHEIM, G.; MEYERS, G. y CRAIG, D. (2002). Op. cit., N. 42, p. 40.



estándares ambientales, otorgar permisos y administrar programas ambientales dentro de los límites de su reservación⁴⁰⁵. Desde entonces, numerosos reglamentos ambientales federales han autorizado la delegación de facultades regulatorias a las tribus, incluyendo el Decreto sobre Agua Limpia, el Decreto sobre Aire Limpio, y el Decreto sobre Control Minero Superficial y Quejas, entre muchos otros ejemplos. Pocas tribus han sido capaces de aprovechar este tipo de poderes sin financiamiento federal adicional y apoyo técnico⁴⁰⁶.

El acuerdo final entre la Columbia Británica y los Nisga'a en el 2000 es un raro ejemplo de una estructura donde una nación aborígen ejerce una autonomía ambiental sustancial sobre un área bastante grande⁴⁰⁷. Con un área de 2,000 km² de territorio Nisga'a, así como algunos terrenos adyacentes pertenecientes a la Corona, el tratado le dio al Gobierno de los Nisga'a Lisims un rol protagónico en la evaluación y protección de proyectos propuestos sobre las tierras Nisga'a⁴⁰⁸. Si bien las leyes provinciales o federales prevalecerán en caso entren en conflicto con las leyes ambientales de los Nisga'a, el acuerdo les da una garantía importante: "Ninguna de las partes debe relajar sus estándares sobre el área Nass con el propósito de dar un estímulo al establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión"⁴⁰⁹. Por el contrario, los otros acuerdos negociados en Canadá en los últimos años han tendido a generar instituciones administradoras de recursos naturales controladas en conjunto por actores nativos y no nativos, más que dar espacio al autogobierno ambiental nativo, como explica la siguiente sección.



II.6. Administración conjunta de recursos

Las comunidades nativas también pueden participar en la toma de decisiones ambientales a través de instituciones interculturales que permitan que los grupos de intereses nativos y no nativos trabajen de forma colaborativa en el manejo de la fauna, bosques, agua y otros recursos naturales.

Tal vez el ejemplo más importante que hay es el Procedimiento Global de Reclamaciones sobre Tierras de Canadá (CLCP, por sus siglas en inglés), que ha llevado a más de 20 acuerdos importantes desde que empezó a funcionar a mediados de los años 70 del siglo pasado⁴¹⁰.

405. RUCKELSHAUS, W.D. (1984). *EPA Policy for the Administration of Environmental Programs on Indian Reservations*, American Indian Environmental Office.

406. MILFORD, J.A. (2004). "Tribal Authority Under the Clean Air Act: How is it Working?" En: *Natural Resources Journal*. (2004). N°44, p. 213.

407. SANDERS, D. (1999). "We intend to Live Here Forever: A Primer on the Nisga'a Treaty". En: *University of British Columbia Law Review*. (1999). N°33, p. 103.

408. *Nisga'a Final Agreement* (2000) Capítulo 10.

409. *Ibíd.* Para 18.

410. Ver: NETTHEIM, G.; MEYERS, G. y CRAIG, D. (2002). Op. cit. N.42; RICHARDSON, B.J.; CRAIG, D. y BOER, B. (1995). *Regional Agreements for Indigenous Lands and Cultures in Canada*. Australia National University. El CLCP Canadiense, sin embargo, estuvo inspirado en el Alaska Native Claims Settlement Act, Pub L N° 92-203, 85 Stat 339 (1971).

Las Primeras Naciones y los Gobiernos Federales y otros han negociado acuerdos complejos para la compensación económica, coadministración de tierras nativas, manejo de la fauna y desarrollo regional⁴¹¹. La mayoría de estos acuerdos han tratado sobre áreas en el norte de Canadá donde las tierras nativas o Inuit históricamente nunca fueron cedidas a la Corona. La negociación de los acuerdos CLCP casi siempre se ha visto precipitada por presiones de desarrollo; el Acuerdo Inuvialuit de 1984 fue negociado teniendo como fondo el descubrimiento de depósitos petroleros y gasíferos en las región⁴¹². El Acuerdo con los Nisga'a también se vio moldeado en parte por disputas por la deforestación y control sobre la lucrativa pesca del salmón en la Columbia Británica⁴¹³.

Cada acuerdo CLCP crea instituciones específicas para el manejo ambiental que normalmente se administran en conjunto por los representantes nativos y del gobierno. El Acuerdo Nunavut de 1993 contiene, tal vez, la formación más completa de instituciones de este tipo, donde tenemos: una Junta Nunavut de Manejo de Fauna; una Junta Nunavut de Impacto Ambiental para examinar propuestas de proyectos y monitorear los proyectos si han procedido, una Comisión Nunavut de Planeamiento para supervisar el uso de las tierras en general, una Comisión Nunavut del Agua; y un Tribunal de Derechos de Superficie⁴¹⁴.

El manejo conjunto de áreas protegidas en Australia nos provee de un ejemplo más genuino de administración intercultural de recursos⁴¹⁵. Los parques nacionales Kakadu y Uluru en los Territorios del Norte están entre los más completos y exitosos ejemplos de administración conjunta⁴¹⁶. Cada uno de estos otorga la propiedad a los nativos y el *leaseback* de esas tierras a la agencia de conservación del gobierno, una mayoría nativa en el directorio del parque, y pagos económicos a los dueños tradicionales. Los parques nacionales manejados de forma conjunta también han contribuido a avances en la educación intercultural, la capacitación y empleo para las comunidades nativas para que compartan los beneficios económicos de los parques. También hay numerosos ejemplos de asociación menos formales para el manejo medioambiental en Australia. Estos incluyen a la estrategia de la comunidad Kowanyama para el manejo conjunto de

411. INDIAN AND NORTHERN AFFAIRS CANADA (INAC). (2003). *Comprehensive Claims Policy and Status of Claims*, INAC.

412. BLACK, A.J. (2002). "Legal Principle Surrounding the New Canadian and American Arctic Energy Debate". En: *Energy Law Journal*. (2002). N°23, pp. 81, 83.

413. STOKES, D. E. (2000). "Modern Treaty Making with First Nations in British Columbia". En: *Waikato Law Review*. (2000). N°8, pp. 117, 122.

414. Acuerdo entre el Inuit del Asentamiento Nunavut y su Majestad La Reina en Derecho en Canadá, 25 de mayo de 1993. Ver más en MARECIC, C. (2004). "Nunavut Territory: Aboriginal Governing in the Canadian regime of Governance". En: WATTERS, L. (ed). (2004). *Indigenous Peoples, Environment and Law*. Carolina Academic Press, p. 205.

415. WOENNE-GREEN, S. et al. (1994). *Competing Interests: Aboriginal Participation in National Parks and Conservation Reserves in Australia*. Australian Conservation Foundation.

416. DELACY, T. y LAWSON, B. (1997). "The Uluru-Kakadu Model: Joint Management of Aboriginal Owned National Parks in Australia". En: STEVENS, S. (ed.). (1997). *Conservation Through Cultural Survival: Indigenous Peoples and Protected Areas*. island Press.



los recursos hidrobiológicos en el río Mitchell en Queensland, y el manejo de recursos naturales y culturales realizado por la Corporación Nativa Dhimurru de Manejo de Tierras en Arnhem Land⁴¹⁷.

Otra característica distintiva del enfoque australiano a la participación nativa en el gobierno medioambiental es el uso extenso de acuerdos contractuales entre las organizaciones nativas, las agencias públicas y los promotores relacionados con el manejo de los territorios y patrimonio cultural⁴¹⁸. Un ejemplo de esto son los acuerdos de asociación negociados siguiendo el programa de Áreas Nativas Protegidas bajo la Ley del Fondo del Patrimonio Natural de Australia de 1997, ordenando el manejo cooperativo de áreas terrestres y marítimas como sitios protegidos. Otro ejemplo son los Acuerdos sobre el Uso de Tierras Nativas negociados bajo la Ley del Título Nativo, que permite a quienes piden el título nativo el ingreso a acuerdos de manejo de recursos, tales como aquellos para la conservación de la biodiversidad, en los territorios sobre los que pesa el pedido⁴¹⁹.

Los acuerdos negociados también se han usado en Nueva Zelanda para el manejo conjunto de recursos. Los acuerdos más importantes son los llamados acuerdos Sealords de 1989 y 1992 por los que la Corona acordó transferir una gran proporción de la cuota de las pesqueras comerciales del país a la recientemente creada Comisión de Pesqueras del Tratado Waitangi para ser administrada en nombre de todos los Maorí, además de darles fondos que permitan a la Comisión la compra de la compañía pesquera Sealords⁴²⁰. Por el otro lado, los Maorí asintieron para que con este acuerdo, se extingan todos sus derechos de pesca comercial y reclamos contra la Corona⁴²¹. Han habido otros acuerdos negociados para el retorno de tierras tribales Maorí, compensaciones económicas y la coadministración de recursos naturales, aunque no tan completos como los ejemplos canadienses⁴²².

II.7. La gobernabilidad ambiental más allá del Estado

Otra tendencia en la gobernabilidad es la creciente influencia del sector empresarial, incluyendo áreas de política medioambiental y pueblos nativos. La influencia de las empresas en la gobernabilidad ha explotado ante cambios políticos en muchos países, en especial en la esfera Anglo-americana, donde se busca reducir el rol

417. NETTHEIM, G.; MEYERS, G. y CRAIG, D. (2002). Op. cit. n. 42, pp. 384-385.

418. Ver: YOUNG, E. et al. (1991). *Caring for Country: Aborigines and Land Management*. Australian National Parks and Wildlife Service.

419. CRAIG, D. (2000). "Native title and Environmental Planning: Indigenous Land Use Agreements". En: *Environmental and Planning Law Journal*. (2000). N°17, p. 440.

420. GUTH, H. K. (2001). "Dividing the Catch: Natural Resources reparations to Indigenous Peoples - Examining the Maori Fisheries Settlement". En: *Hawaii Law Review*. (2001). N°24, p. 179.

421. La costumbre de obtener alimentos marinos para las necesidades de subsistencia también está reconocida y protegida en regulaciones pesqueras: Regulaciones Pesqueras (amateur), cl 27.

422. Por ejemplo los acuerdos Tainui y Ngai Tahu. Ver: NETTHEIM, G.; MEYERS, G. y CRAIG, D. (2002). Op. cit. n. 42, p. 144.



regulador del estado y, al mismo tiempo, darle más responsabilidades a los mercados e instituciones del sector privado⁴²³. El resultante crecimiento de la auto-regulación empresarial se refleja en la plétora de códigos de conducta y estándares voluntarios en el sector privado que, por lo general, dan énfasis en estándares procedimentales más que normativos⁴²⁴. Los estándares procedimentales, tales como aquellos para la transparencia, consultas y reportes, pueden hacer que las partes interesadas (es decir, organizaciones no gubernamentales, comunidades locales y pueblos nativos) estén más informados sobre el comportamiento empresarial, promueva el dialogo con las compañías y le permita a estos ejercer presión para el cambio.

Un ejemplo paradigmático para este tipo de estos estándares procedimentales son los Principios Ecuatoriales, diseñados para el sector financiero. A través del antiguo movimiento a favor de las inversiones socialmente responsables, el sector financiero se ha visto bajo cada vez más presión por parte de múltiples interesados para promover el desarrollo sostenible medioambiental y la justicia social⁴²⁵. Los inversionistas socialmente responsables empezaron a reconocer los derechos de los pueblos nativos en la década de los 80, siguiendo el ejemplo puesto por el Banco Mundial y otros prestamistas multilaterales que dieron pioneras políticas para el tratamiento especial de los pueblos tribales en los proyectos de desarrollo⁴²⁶. Los inversionistas no tuvieron razones o creencias éticas sobre la santidad de los intereses o derechos nativos; lo que ellos vieron fueron razones comerciales para respetar los intereses nativos. El World Resources Institute, por ejemplo, indicó que los financistas y promotores deben buscar el “consentimiento libre e informado” de los nativos afectados y otras comunidades si es que querían evitar costosas protestas y resistencia a sus planes económicos⁴²⁷.

Estas consideraciones tuvieron peso en la comunidad banquera internacional cuando se formularon los Principios Ecuatoriales (PE). Los principios, que fueron formulados en el 2003, nos proveen de un código de conducta voluntario para el financiamiento responsable de proyectos⁴²⁸. Los PE están basados en los Estándares para Empresas Financieras del Banco Mundial, el brazo de préstamos para el sector privado del banco. Los prestamistas que firman el PE acuerdan implementar medidas que minimicen el daño social y ambiental de los proyectos de infraestructura que están siendo

423. Ver: SCOTT, C. (2004). “Regulation in the Age of Governance : The Rise of the Post Regulatory State”. En: JORDANA, J. y LEVI-FAUR, D. (2004). *The Politics of Regulation: Institutions and Regulatory Reforms for the Age of Governance.*, Edward Elgar, p. 145.

424. Ver KRUMSIEK, B. (2004). “Voluntary Codes of Conduct for Multinational Corporations: Promises and Challenges”. En: *Business and Society Review*. (2004). N°109, p. 503; LEIPZIGER, D. (2003). *The Corporate responsibility Code Book*, Greenleaf Publishing.

425. SPARKES, R. (2006). “A Historical Perspective on Growth of Socially Responsible Investment”. En: SULLIVAN, R. y MACKENZIE, C. (eds.). (2006). *Responsible Investment*. Greenleaf Publishing, p. 39.

426. SARFATY, G.A. (2005). “The World Bank and the Internalization of Indigenous Rights Norms”. En: *Yale Law Journal*. (2005). N°114, p. 1791.

427. HERZ, S.; VINA, A. y SOHN, A. (2007). *Development without Conflict: The Business Case for Community Consent*. World Resources Institute.

428. THE EQUATOR PRINCIPLES ASSOCIATION . [Página Web].. Disponible en: <www.equator-principles.com>.



financiados (por ejemplo, represas, pistas y minas), como el seguir procedimientos para la realización estudios de impacto social y ambiental antes de hacer el desembolso de dinero, y consultar con las comunidades locales afectadas⁴²⁹.

Los principios PE tratan brevemente el tema específico de los pueblos nativos. Un banco debe asegurarse que aquellos a quienes les presta dinero formulen un “Plan de Desarrollo para los Pueblos Nativos” de acuerdo con los Estándares Internacionales de las Empresas Financieras. Éstos ordenan, en parte, que:

“Cuando el evitarlos (impactos adversos) no sea posible, el cliente minimizará, mitigará, o compensará a los afectados por estos impactos de una forma culturalmente apropiada. Las acciones propuestas por el cliente serán desarrolladas con la participación informada de los pueblos nativos afectados y contendrá un plan ligado a plazos, en la forma de un Plan de Desarrollo para los Pueblos Nativos”⁴³⁰.

Aproximadamente de los 60 bancos que han firmado el PE a mediados del 2008, muy pocos de ellos han creado políticas que se dirijan explícitamente a los pueblos nativos. JP Morgan Chase, con tal vez la política más completa, se compromete a financiar solo los proyectos donde se de una consulta favorable al proyecto libre y anteriormente informada usando instituciones tradicionales de parte los nativos; que ellos hayan sido informados de forma completa sobre el proyecto; que tengan acceso a mecanismos de queja; y que la mayoría de los reclamos hechos por las comunidades con respecto a tierras hayan sido solucionados adecuadamente⁴³¹. Si bien las políticas de JP Morgan Chase no llegan a ser calificadas como buenas prácticas, pueden compararse con las políticas gubernamentales.

Además de este tipo de estándares procedimentales, ocasionalmente el sector privado se compromete a cumplir estándares más sustanciales cuando trata con pueblos nativos y otros grupos de interés locales. Un ejemplo usado en Canadá son los acuerdos formales negociados entre los promotores de proyectos y las comunidades. Si bien la Corte Suprema de Canadá indica en la sentencia del caso *Nación Haida v. British Columbia (Ministerio de Bosques)* que los empresarios mineros no tienen un deber de consulta con las Primeras Naciones, que es un deber de la Corona que no puede ser delegado, algunas compañías canadienses han estado actuando de forma independiente consultando y alcanzando acuerdos con los nativos dueños de los recursos⁴³². Un mecanismo son los acuerdos de impacto y beneficio (IBA, por sus siglas en inglés).

429. O’RIORDAN, T. (2005). “Converting the Equator Principles to Equator Stewardship”. En: *Environment*. (2005). Vol. 47, N°4, p. 1.

430. INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (IFC). (2006). *Performance Standard 7: Indigenous Peoples*, IFC, cl7.

431. J P MORGAN CHASE & CO. (s.f.). “Environmental Policy”. [Página Web]. Disponible en: <www.jporganchase.com>.

432. [2004] 3 SCR 511.



Usados en especial en la economía extractiva de Canadá, los IBA se negocian usualmente entre las empresas del sector extractivo, la comunidades nativas y algunas veces el gobierno también, para aliviar varios impactos socioeconómicos negativos que pueden surgir de la extracción de recursos⁴³³. Los IBA se diseñan por proyecto e incluyen reglas que cubren temas de empleo, capacitación, repartición de ganancias, compensaciones y la protección cultural y ambiental. Los acuerdos ambientales pueden incluir evaluaciones de impacto adicionales y el monitoreo medioambiental⁴³⁴. Los IBA no reemplazan a las normas oficiales, pero pueden servir como suplemento dando medidas adicionales que ataquen las preocupaciones de las comunidades locales⁴³⁵. Una limitación que tienen las IBA usadas en Canadá es su carácter confidencial; esto restringe el acceso público y, por lo tanto, no permite que terceros que estén entrando en negociaciones para alcanzar un IBA conozcan precedentes útiles y aprendan de las experiencias de las negociaciones anteriores⁴³⁶.

III. CONCLUSIONES

El propósito de este artículo no es dar respuestas a estos retos, sino más bien iluminar el complejo debate sobre los valores y prácticas medio ambientales de los pueblos nativos, y las herramientas de gobierno disponibles para dar voz y autoridad a los pueblos nativos. Sin embargo, al comprender estos dos temas, deberíamos estar mejor posicionados para evaluar las reformas apropiadas.

Medidas duraderas que protejan las prácticas medio ambientales de los nativos y por lo tanto, sus diferentes culturas, no van a encontrarse de manera fácil si la posición nativa está definida de manera limitada en términos de simples derechos de usufructo a la caza y recolección de animales y plantas. Incluso si se le dan amplios derechos a los nativos sobre su territorio con cierta medida de autonomía, estos se muestran insuficientes si el volumen territorial es pequeño y no existen derechos para influenciar de alguna forma las decisiones medio ambientales en una escala regional o más alta. Los procesos que amenazan el medio ambiente desde regiones lejanas pueden sabotear incluso los regímenes de administración de recursos locales más robustos. En una economía global, la sostenibilidad del modo de vida nativos cada vez más tendrá que adaptarse a factores muy distantes de las tierras nativas. El calentamiento global es la amenaza más grave, al mismo tiempo que es el reto medio ambiental que está más lejos del control nativo. Los tradicionales enfoques de los gobiernos que dan énfasis en la autonomía nativa y autocontrol no funcionarán muy bien frente a tal amenaza en ciernes.

433. KENNET, S.A. (1999). *A guide to Impact and Benefits Agreements*. Canadian Institute of Resources Law; SOSA, I. y KEENAN, K. (2001). *Impact Benefit Agreements between Aboriginal Communities and Mining Companies*. Canadian Environmental Law Association.

434. O'REILLY, K. (2000). "Impact and Benefit Agreement: Tools for Sustainable Development?". En: *Northern Perspectives*. (2000). Vol. 25, N°4, p. 1.

435. GOGAL, S.; RIEGERT, R. y JAMIESON, J. (2005). "Aboriginal Impact and Benefit Agreements: Practical Considerations". En: *Alberta Law Reviews*. (2005). N°43, p. 129.

436. KENNET, S.A. (1999). Op. cit., n.119, p. 2.



¿Qué podría ayudarles? El Inuit de las Regiones del Ártico ha enviado una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que busca indemnizaciones de los Estados Unidos por su contribución al calentamiento global⁴³⁷. Si bien este pedido puede ayudarles a construir el reconocimiento de un derecho humano internacional a mantener sus tradiciones culturales, la reforma también debe señalar mecanismos mediante los cuales las comunidades nativas pueden colaborar con las instituciones administradoras en otro nivel de creación de políticas y planeamiento del desarrollo. Si los estilos de vida nativos que respetan la naturaleza van a sostenerse, una voz nativa en el gobierno local no es suficiente; también debe escucharse en las instituciones que le dan forma a la economía, comercio y finanzas mundiales, además de otras actividades causantes de presión ambiental.



437. Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Buscando Reparaciones de las Violaciones Resultantes del Calentamiento Global Causado por Actos y omisiones de los Estados Unidos (07 de diciembre del 2005).

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO, A. et al. (2011). *Recomendaciones para la gestión estatal de los conflictos. Conflictos mineros por usos y ocupación del territorio*. Lima, Servicios Educativos Rurales SER.
- AIDSESP; CONACAMI; CNA y CCP. (2011). *Perú: Informe Alternativo 2011 sobre el cumplimiento del Convenio N° 169 de la OIT*. Lima, AIDSESP / CONACAMI / CNA / CCP.
- ALAYZA, A. (2007). *Si pero No: Comunidades y Minería*. Lima, Cooperación.
- ALCORN, J.B. (1994). "Noble Savage or Noble State? Northern Myths and Southern Realities in Biodiversity Conservation". En: *Ethnoecologica*. (1994). Vol. 2, N°3.
- ALIANZA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS Y TRIBUS NATIVOS DEL BOSQUE TROPICAL. [Página Web]. Disponible en: <www.gn.apc.org/iaip/chart1.html>.
- Australian Indigenous Law Reporter*. (1996). N°286.
- AUTY, R. (1993). *Sustaining Development in Mineral Economies: The Resource Curse Thesis*. Londres, Routledge.
- AUTY, R. (ed.). (2001). *Resource Abundance and Economic Development*. Oxford, Oxford University Press.
- BANCO MUNDIAL. (2005). *Riqueza y Sostenibilidad: Dimensiones Sociales y Ambientales de la Minería en el Perú*. Lima, Banco Mundial – Unidad de Gestión del País –Perú, Desarrollo Ambiental y Social Sostenible, Región Latinoamérica y El Caribe.
- BARTLETT, R.H. (2004). *Native Title in Australia*. Segunda Edición. Lexis Nexis Butterworths.
- BBC. (2006). "Los 10 lugares más contaminados". [Episodio de serie de televisión]. En: *BBC World*. 19 de octubre del 2006.
- BBC. (2008). "Peru to protect isolated tribes". ". [En línea]. En: BBC. 04 de junio del 2008. Disponible en: <<http://news.bbc.co.uk/1/hi/world/americas/7435272.stm>>.
- BEBBINGTON, A.; CONNARTY, M.; COXSHALL, W.; O'SHAUGHNESSY, H., y WILLIAMS, M. (2007). *Minning and Development in Peru: With Special Reference to the Rio Blanco Project, Piura*. Londres, Peru Support Group.
- BEVERLEY, P. (1998). "The Mechanisms for the Protection of Maori Interests Under Part II of the Resource Management Act 1991". En: *New Zealand Journal of Environmental Law*. (1998). N°2.
- BLACK, A.J. (2002). "Legal Principle Surrounding the New Canadian and American Arctic Energy Debate". En: *Energy Law Journal*. (2002). N°23.
- BLACKSMITH INSTITUTE. (2007). "World Worst Polluted Places 2007". [Archivo de video]. Disponible en: <<http://www.blacksmithinstitute.org/ten.php>>.
- BLUMM, M. (2004). "Retracting the Discovery Doctrine: Aboriginal Title, Tribal Sovereignty, and their Significance to Treaty-making and Modern Natural Resources Policy in Indian Country". En: *Vermont Law Review*. (2004). N°28.
- BOOTH, P. (2002). "Nationalising Development Rights: The Feudal Origins of the British Planning System". En: *Environment and Planning B: Planning and Design*. (2002). N°29.
- BORROWS, J. (1995). "With or Without You: First Nations Law (in Canada)". En: *McGill Law Journal*. (1995). N°41.
- BRADY, J.E. (1997). "The Huaorani Tribe of Ecuador: A Study in Self-Determination for Indigenous Peoples". En: *Harvard Human Rights Journal*. (1997). N°10.



- BRASH, R. L. (1990). "An Advocate's Guide to the Convention on Indigenous and Tribal Peoples". *Oklahoma Law Review*. (1990). N°15.
- BRIDGE, G. (2004a). "Contested Terrain: Mining and the Environment". En: *Annual review of Environment and Resources*. N°29.
- BRIDGE, G. (2004b). "Mapping the Bonanza: Geographies of Mining Investment in an Era of Neoliberal Reform". En: *The Professional Geographer*. Vol. 56, N°3.
- BURTON, L. (1998). "Indigenous Peoples and Environmental Policy in the Common Law Nation States of the Pacific Rim: Sovereignty, Survival and Sustainability". En: *Colorado Journal of International Environmental Law Yearbook*. (1998). N°136.
- CAMINO, A. (2006). "Intentando una innovación institucional para promover una cultura de desarrollo sostenible en el contexto de la minería". En: *Industrias Extractivas. Transparencia y Desarrollo Sostenible*. Grupo Propuesta Ciudadana, Revenue Watch y Vigilia Perú (eds). Lima, Propuesta Ciudadana.
- CARHUATOCTO, H. (2011). *¿Gobernanza en Inambari?* Lima; Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR).
- COLCHESTER, M. (2004). "Indigenous Peoples and Communal Tenures in Asia". En: *Land Reform, Land Settlement and Cooperatives*. (2004). N°28. FAO-ONU.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). (2010). *Anexo al Comunicado de Prensa 38/10 sobre el 138º periodo ordinario de sesiones de la CIDH*. Disponible en: <<http://www.cidh.org/comunicados/spanish/2010/38-10spanexo.htm>>.
- COMISIÓN MUNDIAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO. (1987). *Our Common Future*. Oxford, Oxford University Press.
- CONFERENCIA INUIT CIRCUMPOLAR. Disponible en: <www.inuitcircumpolar.com>.
- Constitución de la República de Paraguay. (1992). Artículo 63.
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 149.
- COWEN, M. y SHENTON, R. (1996). *Doctrines of Development*. Londres, Routledge.
- COWEN, M. y SHENTON, R. (1998) "Agrarian Doctrines of Development: Part 1". En: *Journal of Peasant Studies*. N°25.
- CRAIG, D. (1995). "Implications of Indigenous Rights and Customary Law on the Development of Environmental Law for Sustainable Development". En: SUN, L. y KURUKULASURIYA, L. (1995). *UNEP's New Way Forward: Environmental Law and Sustainable Development*. UNEP.
- CRAIG, D. (2000). "Native title and Environmental Planning: Indigenous Land Use Agreements". En: *Environmental and Planning Law Journal*. (2000). N°17.
- CROCOMBE, R.G. (1994). *Land Tenure in the Pacific*. University of the South Pacific.
- CUETO, V. (2011). *Acuerdo para el Suministro de electricidad al Perú y exportación de excedentes al Brasil. Buscando la Gobernanza Energética en el Perú*. Lima, DAR.
- CUETO, Vanessa y GAMBOA, César. (2012). *Hidroeléctricas y Conflictos Sociales: Recomendaciones para una mejor gestión ambiental*. DAR y Fundación Frederick Ebert.
- CURRAN, D. y M'GONIGLE, M. (1999). "Aboriginal Forestry: Community Management as Opportunity and Imperative". En: *Osgoode Hall Law Journal*. (1999). N°37.



- DAMMERT, M. (2009). “La ética pública y las amenazas de la república lobbyista”. En: DESCO, CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (Comp). *Perú hoy. Luces y sombras del poder*. N°16, Lima, Desco.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2007). “Informe: Los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú”, para el Congreso de la Republica. 16 de abril del 2007. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/extraordinarios/inf_extraordinario_04_07.pdf>.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2007). *Informe Extraordinario de la Defensoría del Pueblo: Los conflictos socio-ambientales por actividades extractivas en el Perú*. Lima, Defensoría del Pueblo.
- DELACY, T. y LAWSON, B. (1997). “The Uluru-Kakadu Model: Joint Management of Aboriginal Owned National Parks in Australia”. En: STEVENS, S. (ed.). (1997). *Conservation Through Cultural Survival: Indigenous Peoples and Protected Areas*. Island Press.
- DOUBLEDAY, N.C. (1989). “Aboriginal Subsistence Whaling: the Right of Inuit to Hunt Whales and Implications for International Environmental Law”. En: *Denver Journal of International Law and Policy*. (1989). N°17.
- DOUROJEANNI, M., et al. (2009). *Amazonía Peruana en 2021. Explotación de recursos naturales e infraestructura*. Lima, DAR/Pro Naturaleza/SPDA.
- DUFRAIMONT, L. (2000). “From Regulation to Recolonization: Justifiable Infringement of Aboriginal Rights at the Supreme Court of Canada”. En: *University of Toronto Faculty Law Review*. (2000). N°58.
- ECHAVE, J. (2007). “La Minería en el Perú: Entre la Transformación de los Conflictos y el Desafío Programático”. Exposición en el seminario sobre Territorio , Conflictos y Desarrollo, Manchester, 22 de octubre del 2007.. Disponible en: <<http://www.sed.manchester.ac.uk/research/andes/seminars/>>.
- FERGUSON, J. (1994). *The Anti-Politics Machine: Development, Depoliticization and Bureaucratic Power in Lesotho*. Mineapolis, University of Minnesota Press.
- GAMBOA, C. (2010). “Incoherencias entre políticas ambientales y de desarrollo en la Amazonia Peruana”. En: GAMBOA, C. (ed). *Hidrocarburos y Amazonía Peruana: ¿superposición de derechos u oportunidades para el desarrollo sostenible?* Lima, DAR.
- GAMBOA, C. (2011). “Hidrocarburos en el Perú: Hacia dónde vamos”. En: ALAYZA, A., y GUDYNAS E. (eds.). (2011). *Transiciones Post extractivismo y Alternativas al Extractivismo*. Lima, Red GE / CLAES.
- GARCÍA, A. (2007). “El Perro del Hortelano”. En: *El Comercio*. 28 de octubre del 2008. Fecha de consulta: 00/00/0000. Disponible en: <http://elcomercio.pe/ediciónimpresa/Html/2007-10-8/el_sindrome_del_perro_del_hor.html>.
- GLENN, J.M. y DROST, A.C. (1999). “Aboriginal Rights and Sustainable Development in Canada”. En: *International and Comparative Law Quarterly*. (1999). N°48.
- GOGAL, S.; RIEGERT, R. y JAMIESON, J. (2005). “Aboriginal Impact and Benefit Agreements: Practical Considerations”. En: *Alberta Law Reviews*. (2005). N°43.
- GOODMAN, E. (2000). “Protecting Habitat for Off-Reservation Tribal Hunting and Fishing Rights: Tribal Co-Management as a Reserved Right”. En: *Environmental Law*. (2000). N°30.
- GRIFFITHS, J. (1986). “What is Legal Pluralism?” En: *Journal of Legal Pluralism*. (1986). N°24.



- GUDYNAS, E. (2004). *Ecología, Economía y Ética del Desarrollo Sostenible*. Quinta Edición. Montevideo, Editorial Coscoroba.
- GUDYNAS, E. (2011). “Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo”. En: FARAH, I. y WANDERLY, F. (eds). (2011). *El desarrollo en cuestión*. La Paz, CIDES y Plural.
- GUTH, H. K. (2001). “Dividing the Catch: Natural Resources reparations to Indigenous Peoples – Examining the Maori Fisheries Settlement”. En: *Hawaii Law Review*. (2001). N°24.
- HERRERA, C. (2010). *Matriz Energética en el Perú y Energías Renovables. Energías convencionales, combustibles fósiles y sistema eléctrico*. Lima, Fundación Friedrich Ebert.
- HERZ, S.; VINA, A. y SOHN, A. (2007). *Development without Conflict: The Business Case for Community Consent*, World Resources Institute.
- HITCHCOCK, R. K. (1994). “International Human Rights, the Environment and Indigenous Peoples”. En: *Colorado Journal of International Environmental Law and Policy*. (1994). N°5.
- ICMM. (2006a). *Resource Endowment Initiative –Synthesis of Four Country Case Studies*. Londres, International Council on Mining and Metals.
- ICMM. (2006b). *Resource Endowment Initiative – Spotlight 7 – Chile*. Londres, International Council on Mining Metals.
- INDIAN AND NORTHERN AFFAIRS CANADA (INAC). (2003). *Comprehensive Claims Policy and Status of Claims*, INAC.
- INTERCOMMISSION TASK FORCE ON INDIGENOUS PEOPLES (IUCN). (1997). *Indigenous Peoples and Sustainability: Cases and Actions*. IUCN.
- J P MORGAN CHASE & CO. (s.f.). “Environmental Policy”. [Página Web]. Disponible en: <www.jporganchase.com>.
- KENNET, S.A. (1999). *A guide to Impact and Benefits Agreements*. Canadian Institute of Resources Law.
- KLEE, G. A. (ed). (1980). *World Systems of Traditional Resource Management*. VH Winston and Sons.
- KRUMSIEK, B. (2004). “Voluntary Codes of Conduct for Multinational Corporations: Promises and Challenges”. En: *Business and Society Review*. (2004). N°109.
- LEIPZIGER, D. (2003). *The Corporate responsibility Code Book*. Greenleaf Publishing.
- MACKENZIE, J.M. (1988). *The Empire of Nature: Hunting, Conservation and British Imperialism*. Machester University Press.
- MACNEIL, M.; SARGENT, N. y SWAN, P. (eds). (2003). *Law, Regulations and Governance*. Oxford University Press.
- MARECIC, C. (2004). “Nunavut Territory: Aboriginal Governing in the Canadian regime of Governance”. En: WATTERS, L. (ed). (2004). *Indigenous Peoples, Environment and Law*. (2004), Carolina Academic Press.
- MENDEZ, J.; O'DONNELL, G. y PINHEIRO, P. (1998). *The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*. University of Notre Dame Press.
- MERRY, S. (1988). “Legal Pluralism”. En: *Law and Society Review*. (1988). N°22.
- MERRY, S. (1998). “Legal Pluralism”. En: *Law and Society Review*. (1988). N°869.
- MEYERS, G. D. (1991). “Different Sides of the Same Coin: A Comparative View of Indian Hunting and Fishing Rights in the United States and Canada”. En: *UCLA Journal of Environmental Law and Policy*. (1991). N°10.



- MILFORD, J.A. (2004). "Tribal Authority Under the Clean Air Act: How is it Working?" En: *Natural Resources Journal*. (2004).N°44.
- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD. (1973). "Informe: Evaluación del Potencial Hidroeléctrico Nacional". Lima, Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ), Consorcio Lahmeyer-Salzgitter (LIS).. Disponible en: <<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=6&idTitular=1801&idMenu=sub115&idCateg=588>>.
- MINISTRY FOR THE ENVIRONMENT (MfE). (1999). *Case Law on Tangata Whenua Consultation*. MfE.
- NETTHEIM, G.; MEYERS, G. y CRAIG, D. (2002). *Indigenous Peoples and Governance Structure: A Comparative Analysis of Land and Resource Management Rights*, Aboriginal Studies Press.
- NICHOLAS, J.C. (1999). "State and Regional Land Use Planning: The Evolving Role of the State". En: *St. Johns University Law Review*. (1999).N°73.
- O'REILLY, K. (2000). "Impact and Benefit Agreement: Tools for Sustainable Development?". En: *Northern Perspectives*. (2000). Vol. 25, N°4.
- OECD. (1996). *Reforming Environmental Regulation in OECD Countries*. OECD.
- OLIVERA, I. (2011). *Sistematización del Caso de Proyecto de Hidroeléctrica de Pakitzapango. Informe de la Central Asháninka del Río Ene*. Lima, CARE.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (1992). *Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. 31 ILM 876, Principio 22.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Nativos*. Doc. ONU A/61/L.67. 07 de septiembre del 2007.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). (1989). *Convenio N°169*. 28 ILM 1382.
- PLANT, R. y SOREN, H. (2001). *Land Titling and Indigenous Peoples*. Technical Papers Series. Banco Interamericano de Desarrollo, Sustainable Development Department.
- República de Bolivia. Constitución Política con Texto Acordado. (1995). Artículo 171.
- RICHARDSON, B. J. (2008). *Socially Responsible Investment Law: regulating the Unseen Polluters*. Oxford University Press.
- RICHARDSON, B.J. (2001). "Indigenous Peoples, International Law and Sustainability". En: *RECIEL*. (2001).Vol. 10, N°1.
- RICHARDSON, B.J. y CRAIG, D. (2006). "Indigenous People, Law and the Environment". En: RICHARDSON, B.J. y WOOD, S. (eds). (2006). *Environmental Law for Sustainability*. Hart Publishing.
- RICHARDSON, B.J.; CRAIG, D. y BOER, B. (1995). *Regional Agreements for Indigenous Lands and Cultures in Canada*. Australia National University.
- ROTMAN, L. I. (1998). "Defining Parameters: Aboriginal Rights, Treaty Rights, and the Sparrow Justificatory test". En: *Alberta Law Review*. (1998). N°36.
- ROYSTER, J.V. (2008). *Native American Natural Resources Law: Cases and Materials*. Segunda Edición. Carolina Academic Press.
- RUCKELSHAUS, W.D. (1984). *EPA Policy for the Administration of Environmental Programs on Indian Reservations*, American Indian Environmental Office.



- SACK, P. (1988). "Legal Pluralism: Introductory Comments". En: SACK, P. y MINCHIN, E. (1988). *Legal Pluralism: Proceedings of the Canberra Law Workshop VII*. Australian National University.
- SANDERS, D. (1999). "We intend to Live Here Forever: A Primer on the Nisga'a Treaty". En: *University of British Columbia Law Review*. (1999). N°33.
- SARFATY, G.A. (2005). "The World Bank and the Internalization of Indigenous Rights Norms". En: *Yale Law Journal*. (2005). N°114.
- SCOTT, C. (2004). "Regulation in the Age of Governance : The Rise of the Post Regulatory State". En: JORDANA, J. y LEVI-FAUR, D. (2004). *The Politics of Regulation: Institutions and Regulatory Reforms for the Age of Governance*. Edward Elgar.
- SCHROEDER, R.A. (1999). "Geographies of Environmental Intervention in Africa". En: *Progress in Human Geography*. (1999). Vol. 22, N°3.
- SERRA, J. (2010). *Inambari: La urgencia de una discusión seria y nacional. Pros y contras de un proyecto hidroeléctrico*. Lima, Pro Naturaleza.
- SOSA, I. y KEENAN, K. (2001). *Impact Benefit Agreements between Aboriginal Communities and Mining Companies*. Canadian Environmental Law Association.
- SPARKES, R. (2006). "A Historical Perspective on Growth of Socially Responsible Investment". En: SULLIVAN, R. y MACKENZIE, C. (eds.). (2006). *Responsible Investment*. Greenleaf Publishing.
- STOKES, D. E. (2000). "Modern Treaty Making with First Nations in British Columbia". En: *Waikato Law Review*. (2000). N°8.
- TERENA, M. (1994). "The Kari-Oca Conference in Rio". En: VAN DE FLIERT, L. (ed). (1994). *Indigenous People and International Organisations*. Ciudad, Spokesman Books.
- THE EQUATOR PRINCIPLES ASSOCIATION . [Página Web]. Disponible en: <www.equator-principles.com>.
- TIE, W. (1999). "Legal Pluralism: Toward a Multicultural Conception of Law". En: *Ashgate*. N°162.
- TIMBERG, C. (2006). "Eviction of Bushmen is Ruled Illegal". En: *Washington Post*. 14 de diciembre del 2006. Sección A.
- VAN COTT, D. L. (1984). *Indigenous Peoples and Democracy in Latin America*. Imprenta San Martín.
- VAN MEIJL, T. y VON BENDA-BECKMANN, F. (1999). *Property Rights and Economic Development: Land and Natural Resources in Southeast Asia and Oceania*. En: KEGAN, Paul. (1999).
- WALSCHBURGER, T. (1992). "Delimitación y Manejo de Territorios Indígenas Ecológicamente Equilibrados en Áreas de Selva Húmeda Tropical". En: CÁRDENAS, M.; CORREA, H.D. y GÓMEZ, M. (eds.). (1992). *Derechos territoriales Indígenas y Ecología*. Cerec-Fundación Gaia.
- WATTERS, L. (2002). "Indigenous People and the Environment: Convergence from a Nordic Perspective". *UCLA Journal of Environmental Law and Policy*. (2002). N°20.
- WOENNE-GREEN, S. et al. (1994). *Competing Interests: Aboriginal Participation in National Parks and Conservation Reserves in Australia*. Australian Conservation Foundation.
- YOUNG, E. et al. (1991). *Caring for Country: Aborigines and Land Management*. Australian National Parks and Wildlife Service.
- ZLOTKIN, N. (1984). "Judicial Recognition of Aboriginal Customary Law in Canada: Selected Marriage and Adoption Cases". En: *Canadian Native Law Reporter*. (1984). N°4.

